

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE BIENES NACIONALES
DIVISION JURIDICA
Exp. 7CGL1304
GSDU/ALK/VCM

OTORGA CONCESIÓN GRATUITA DE
INMUEBLE FISCAL QUE INDICA EN LA
REGIÓN DEL MAULE, A LA FUNDACIÓN
EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO
INTEGRAL DE LA NIÑEZ (FUNDACIÓN
INTEGRA).

Santiago , 17-06-2021

EXENTO N° E-275

VISTOS:

Estos antecedentes, lo solicitado por la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez (FUNDACIÓN INTEGRAL), en petición adjunta; el Oficio N° E-37333 de 29 de marzo de 2021, de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Del Maule; el Oficio ORD. N° 589 de 7 de octubre de 2020, del Gobierno Regional del Maule; el Oficio N° E-37512 de 6 de abril de 2021, de la División de Bienes Nacionales; lo dispuesto por el Ministro de Bienes Nacionales, mediante Oficio N° E-38555 de 18 de mayo de 2021, del Gabinete Ministerial; el D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones; el D.S. N° 79 de 2010 del Ministerio de Bienes Nacionales; el D.S. N° 19 de 2001 y sus modificaciones, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la Resolución N° 7 de 2019 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez (FUNDACIÓN INTEGRAL) solicitó la concesión gratuita del inmueble fiscal que más adelante se singulariza, ubicado en Calle Las Flores N° 1202, Población Quinta La Libertad, comuna y provincia de Linares, Región Del Maule.

Que la entidad peticionaria solicita la concesión del inmueble señalado precedentemente, a fin de continuar con la administración y funcionamiento del Jardín Infantil y Sala Cuna “El Trencito”, establecimiento que ha entregado educación para niños y niñas desde enero del año 1997.

Que la entidad peticionaria requiere la concesión de largo plazo, para dar cumplimiento a los requisitos en el artículo 46 letra i) de la Ley N°20.370 y artículo 16 del D.S.315 del año 2011 que les posibilita obtener reconocimiento oficial del Ministerio de Educación.

Que la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez (FUNDACIÓN INTEGRAL), es una persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro que tiene por objeto entregar educación parvularia gratuita y de calidad, en jardines infantiles, salas cunas y cualquier otra clase de establecimientos o modalidades educacionales, contribuyendo a promover el acceso universal de los niños y niñas, con especial atención a quienes afecte algún tipo de vulnerabilidad, a través de un proyecto educativo inclusivo en el que participen activamente los equipos de trabajo, las familias y la comunidad, con el fin de lograr aprendizajes que contribuyan al

desarrollo pleno de los niños y niñas en contextos que favorezcan el bienestar, el respeto, la promoción, el ejercicio y la protección de sus derechos.

Que mediante Resolución Exenta N° E-21956 de 20 de diciembre de 2016, se le otorgó una concesión de corto plazo a la parte peticionaria, por un plazo de cinco años con el objetivo de destinarlo para el funcionamiento del Jardín Infantil “El Trencito”.

Que la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Del Maule, informó al Consejo Regional respecto al otorgamiento de la concesión solicitada, pronunciándose favorablemente en Sesión Ordinaria N° 745, celebrada el día 6 de octubre de 2020.

Que el Ministerio de Bienes Nacionales ha estimado procedente otorgar la presente concesión gratuita por un plazo de 8 (ocho) años, atendida la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria y el proyecto que se desea ejecutar en el inmueble fiscal.

Que esta solicitud reviste importancia para el Ministerio de Bienes Nacionales, considerando la naturaleza jurídica de la entidad peticionaria, así como la finalidad para la cual se destinará el inmueble, ya que la ejecución del proyecto traerá beneficios a la comunidad, otorgando certeza jurídica para obtener el financiamiento necesario para su eficiente administración y mantención.

D E C R E T O :

I.- Otórgase en concesión gratuita a la la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez (FUNDACIÓN INTEGRAL), R.U.T. N° 70.574.900-0, domiciliada para estos efectos en Calle Alonso Ovalle N° 1180, comuna de Santiago, el inmueble fiscal, ubicado en Calle Las Flores N° 1202, Población Quinta La Libertad, comuna y provincia de Linares, Región Del Maule; enrolado en el Servicio de Impuestos Internos con el N° 853-5; inscrito a nombre del Fisco a fojas 27 vta. N° 45, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Linares, correspondiente al año 2016; singularizado en el Plano N° 07401-9075-C.U.; I.D. Catastral N° 902645; con una superficie de 504,09 m². (Quinientos cuatro coma cero nueve metros cuadrados); con los siguientes deslindes particulares, según el referido plano y minuta de deslindes:

NORTE : Sitios 2 y 1 de la Mz. C, Población Quinta la Libertad en 27,00 metros.

ESTE : Pasaje las Margaritas en 20,45 metros.

SUR : Área verde en 18,97 metros.

OESTE : Calle Las Flores en tres tramos de 12,00 metros; 5,43 metros y 5,30 metros.

Los deslindes según título de dominio son: Norte: Sitios 2 y 1 de la Mz. C, Población Quinta La Libertad en 27,00 metros; Este: Pasaje las Margaritas en 20,45 metros; Sur: Área verde en 18,97 metros; Oeste: Calle Las Flores en 12,00 metros, 5,43 metros y 5,30 metros.

II.- La presente concesión gratuita, se otorga por un plazo de 8 (ocho) años, contado desde la fecha de suscripción de la escritura pública de concesión gratuita.

III.- La entidad concesionaria se obliga a destinar el inmueble para el funcionamiento del Jardín Infantil y Sala Cuna “El Trencito”.

IV.- Previo a suscribir la escritura pública de concesión de uso gratuito de largo plazo, se deberá poner término a la concesión de uso gratuito de corto plazo vigente, otorgada mediante Resolución Exenta N° E-21956, de 20 de diciembre de 2016.

V.- El contrato de concesión será redactado por un abogado de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Del Maule y deberá suscribirse por el Secretario Regional respectivo, en representación del Fisco, junto al representante legal de la institución beneficiaria dentro del plazo de 30 (treinta) días contado desde la fecha de publicación en el Diario Oficial de un extracto del presente decreto de concesión, según lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 59 del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

En la escritura pública deberá facultarse al Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales, para realizar los actos y/o suscribir, en representación del Fisco, cualquier escritura de aclaración, modificación, rectificación y/o complementación al contrato respectivo, en caso de ser necesario para su correcta inscripción en el Conservador de Bienes Raíces correspondiente, siempre y cuando éstas no impliquen modificar términos de la esencia o naturaleza del contrato.

VI.- Suscrito el contrato de concesión, éste deberá ser aprobado mediante el acto administrativo correspondiente.

VII.- Una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el contrato referido, la entidad concesionaria deberá inscribir la correspondiente escritura pública de concesión, en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces competente y anotarla al margen de la inscripción fiscal, entregando copia para su archivo en la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región Del Maule, dentro del plazo de 30 (treinta) días, contado desde la fecha de la notificación del acto administrativo aprobatorio del contrato. Esta notificación será efectuada por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la Región respectiva y, se entenderá practicada desde el tercer día hábil siguiente a su recepción en la Oficina de Correos correspondiente.

VIII.- El incumplimiento de las obligaciones señaladas en los numerales V.- y VII.-, será declarado por el Ministerio de Bienes Nacionales mediante decreto, y permitirá dejar sin efecto la concesión gratuita.

IX.- La concesión se extinguirá en los casos y en la forma prevista en el artículo 62 C del D.L. N° 1939 de 1977, facultándose también al Ministerio de Bienes Nacionales para poner término anticipado por su sola voluntad a la concesión cuando existan motivos fundados para ello, conforme se establece en el inciso 5° del artículo 61 del citado cuerpo legal, bastando para ello sólo el informe de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales Del Maule, que acredite cualquiera de las circunstancias en ellos señaladas. En todo caso, se considerará como causal suficiente para poner término a la concesión, si la entidad concesionaria no utilizare el inmueble fiscal para los fines por los cuales fue otorgada, señalados en el numeral III del presente decreto, le diere un destino distinto o incurriere en cualquiera otra infracción a las normas del D.L. N° 1939 de 1977.

X.- Las controversias o reclamaciones que se produzcan con motivo de la interpretación o aplicación del contrato de concesión o a que dé lugar su ejecución, serán resueltas por un Tribunal Arbitral designado en conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XI.- La entidad concesionaria estará obligada a mantener y preservar en buenas condiciones el inmueble a su cargo, debiendo efectuar en casos necesarios y a su costa, todos los trabajos de reparación, conservación y ejecución de obras. Así también, cancelar oportunamente las

contribuciones que graven el inmueble, los servicios básicos de luz eléctrica, agua potable y de otros que se generen por el uso normal del inmueble, debiendo exhibir los recibos de pagos correspondientes a la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, cada vez que le sean exigidos.

XII.- El otorgamiento de la presente concesión, no liberará a la entidad concesionaria de la obligación de obtener todos los permisos o autorizaciones que, conforme a la legislación vigente, sean necesarios para el desarrollo de la construcción, especialmente a las directrices y requisitos que al efecto se establezcan. Cuando las leyes o reglamentos exijan como requisito ser propietario del terreno en que recae la concesión, los beneficiarios podrán solicitar los permisos, la aprobación de los planes de manejo y la asistencia técnica y crediticia que se requieran para construir o realizar en el bien concesionado las inversiones necesarias para el cumplimiento del proyecto aprobado.

XIII.- Al término de la presente concesión, cualquiera sea la causa que la produzca, las mejoras introducidas en el inmueble quedarán a beneficio del Fisco, sin derecho a indemnización ni cargo alguno para éste, excepto aquellas que puedan retirarse sin detrimento del inmueble fiscal.

XIV.- Los gastos de escritura, derechos notariales, inscripciones y anotaciones, serán de cargo íntegro de la entidad concesionaria.

XV.- Se hace presente que los demás términos de la concesión gratuita, serán las que se acuerden en el contrato de concesión que se suscriba al efecto, el que deberá ajustarse a los artículos N°s. 57 al 63, del D.L. N° 1.939 de 1977 y sus modificaciones.

No obstante lo anterior, no le será aplicable a la entidad concesionaria el artículo 62 A del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones y el artículo 14°, del Título II, art. 6° N° 4 de la Ley 20.190, por lo cual no podrá transferir la concesión, así como tampoco constituir prenda especial para garantizar cualquier obligación que se derive directamente o indirectamente de la misma concesión.

XVI.- El presente decreto deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su dictación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 59° del D.L. N° 1939 de 1977 y sus modificaciones.

XVII.- La entidad concesionaria deberá instalar en el inmueble fiscal, un letrero o placa que señale que el inmueble fue entregado en concesión gratuita por el Ministerio de Bienes Nacionales a la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral de la Niñez (FUNDACIÓN INTEGRAL), para destinarlo a los fines señalados en el presente decreto, mencionando el número y fecha del acto administrativo que autorizó la concesión gratuita. El Secretario Regional Ministerial de Bienes Nacionales respectivo mediante resolución, definirá el tamaño, ubicación y demás características de dicho letrero, previa visita a terreno, efectuando las coordinaciones pertinentes para que se cumpla con esta disposición.

XVIII.- La entidad concesionaria, deberá entregar anualmente durante todo el período de la concesión una “Declaración Jurada de Uso”, cuyo formulario será entregado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva y a través de la cual informará al Ministerio de Bienes Nacionales sobre el estado y uso del inmueble concesionado.

Anótese, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, notifíquese, publíquese en extracto en el “Diario Oficial” y archívese.

“POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”



JULIO HERNAN ISAMIT DIAZ
Ministro de Bienes Nacionales

DISTRIBUCION:

- Sec. Reg. Min. Bs. Nac. Región Del Maule
- Unidad Catastro Regional
- Div. Bienes Nacionales
- Depto. Enaj. de Bienes
- Depto. Adq. y Adm. de Bienes
- División Catastro
- Unidad de Decretos
- Estadística
- Of. de Partes/Archivo

Documento firmado electrónicamente. Código Validador: **62ac2f55-a177-48bc-9f1f-8e05a7b7e7ff**